

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXVIII {

Panamá República de Panamá, Sábado 6 de Septiembre de 1941

} NUMERO 8601

### CONTENIDO

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

##### Sección Segunda

Resolución No 114 de 19 de Julio de 1941, por la cual se aprueba una adjudicación.

Resolución No 115 de 3 de Julio de 1941, por la cual se aprueba una Resolución consultada.

Resolución No 118 de 4 de Julio de 1941, por la cual se aprueba una Resolución consultada.

Resolución No 117 de 5 de Julio de 1941, por la cual se mantiene una Resolución.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Resolución No 8 de 7 de Agosto de 1941, por la cual se constituye en patrimonio familiar un lote de terreno.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Corte Suprema de Justicia.

Telegramas rezagados.

Avisos y Edictos.

## Ministerio de Hacienda y Tesoro

### APRUEBASE ADJUDICACION

#### RESOLUCION NUMERO 114

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 114.—Panamá, Julio 19 de 1941.

El 30 de Mayo del año en curso, el Gobernador de la Provincia de Coclé, en su carácter de Administrador de Tierras y Bosques, dictó la Resolución número 4, por medio de la cual adjudica al señor Rubén Darío Conte, varón, mayor de edad, casado, natural de Penonomé y vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número . . . . ., a título de compra, el globo de terreno denominado "Moja Pollo", ubicado en el Distrito de Natá, con una capacidad superficial de cuarenta y siete hectáreas, tres mil seiscientos treinta y dos metros cuadrados (47 hts., 3632 m.c.), que limita por el Norte, con predios de Pablo Meneses, Felipe Fernández, Tiburcio Mendoza, José de la Luz del Rosario y callejón libre; por el Sur, camino libre y predio de César Barria; Este, predio de Rubén D. Conte y orilla del Río Grande; y Oeste, predio de Daniel Vega.

Consta en documentos adjuntos al expediente, que el peticionario se encuentra a paz y salvo con el Fisco, de acuerdo con el artículo 3º de la Ley 52 de 1938; todas las diligencias se han tramitado de acuerdo con la Ley que rige la materia, por tanto,

#### SE RESUELVE:

Aprobar la adjudicación a título de compra hecho por el Administrador de Tierras de Coclé, en Resolución No 4 de 30 de Mayo último, al señor Rubén Darío Conte, sobre el terreno descrito, y se ordena la extensión del título de propiedad, con las condiciones y reservas siguientes:

a) Que la Nación tiene derecho sin compensación ni indemnización alguna a la servidumbre de tránsito necesaria para la construcción de vías férreas, tranvías, caminos, líneas telegráficas y telefónicas y al uso de los terrenos indispensables para construcción de puentes, muelles y canales de derivación, siempre que la explotación de dichas vías u obras sea por cuenta de la Nación; y no se obliga a sanear esta venta;

b) Que el comprador no podrá vender el terreno a ninguna persona natural o jurídica extranjera si ésta no renuncia expresamente a intentar reclamación diplomática en relación con los deberes y derechos originados del contrato de compra-venta, salvo el caso de denegación de justicia;

c) Que el adjudicatario está obligado a dejar libres, diez metros de distancia, por lo menos, en la parte del camino que colinda con este terreno; y

d) Que en la ribera del Río Grande, en la parte colindante con este terreno, quedan sujetas a servidumbre de uso público en toda su extensión y en la margen, en una zona de tres metros de ancho (Artículo 535 del Código Civil).

Notifíquese, déjese copia y publíquese.

El Jefe de la Sección 2ª de Hacienda,

RODOLFO L. CASTRELLON.

El Oficial-Secretario,

Raúl T. Quintero C.

### APRUEBANSE RESOLUCIONES

#### RESOLUCION NUMERO 115

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 115.—Panamá, Julio 3 de 1941.

Por medio de la Resolución número 49 de 25 de Junio último, el Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Veraguas, concede en gracia el terreno denominado "Las Lomas", en el distrito de Atalaya a los señores Nicomedes Quintero, mujer, mayor, soltera, y a sus menores hijos Dionisio, Alejandro y Trinidad Quintero, Agustina Quintero, mujer, mayor, soltera y sus hijos Cristina, Antonina y Margarito Quintero y a los señores Florencio y Valerio Quintero, con cédulas de identidad personal 60-1428 y 60-1679, respectivamente, todos agricultores pobres y sin tierras por ningún título. El terreno tiene una extensión de sesenta y siete hectáreas, doscientos cincuenta metros cuadrados (67, 0250), ubicado dentro de los siguientes linderos: Norte, José Sáenz y terrenos libres; Sur, terrenos libres y Pedro Mela; Este, terrenos libres; y Oeste, terrenos libres, camino del Barrio y José Sáenz.

De acuerdo con los peticionarios y con la Re-

solución del Administrador de Tierras de Veraguas, el terreno se les reparte en la siguiente proporción:

Nicomedeas Quintero, jefe de familia . . . . . 10 Hts.  
 Dionisio Quintero, menor . . . 5 Hts.  
 Alejandro Quintero, menor . . 5 Hts.  
 Trinidad Quintero, menor . . . 5 Hts.  
 Agustina Quintero, jefe de familia . . . . . 10 Hts.  
 Cristina Quintero, menor . . . 5 Hts.  
 Antonina Quintero, menor . . . 5 Hts.  
 Magarito Quintero, menor . . . 2 Hts. 0250 m.c.  
 Florencio Quintero, jefe de familia . . . . . 10 Hts.  
 Valerio Quintero, jefe de familia . . . . . 10 Hts.

Total . . . . . 67 Hts. 0250 m.c.

La Resolución N° 49, dictada por el Administrador de Tierras, el 25 de Junio último, sube en consulta a este Despacho. Del estudio del expediente se observa que las diligencias se han tramitado de acuerdo con los reglamentos legales, por tanto,

#### SE RESUELVE:

Aprobar la Resolución consultada y autorizar la extensión del título de propiedad gratuito, a favor de los peticionarios mencionados, sobre el terreno descrito en la primera parte de esta Resolución, pero con las condiciones y reservas siguientes:

a) Que el terreno será dedicado a la agricultura o a la cría de animales;

b) Que la Nación no se obliga a sanear esta adjudicación, ni compensará ni indemnizará por la servidumbre de tránsito necesaria para vías férreas, tranvías, caminos, líneas telegráficas y telefónicas, ni por el uso de los terrenos indispensables para construcción de puentes, muelles y canales de desagüe, siempre que la explotación de dichas vías u obras sea por cuenta de la Nación;

c) Que el terreno no podrá ser enajenado, vendido, hipotecado, embargado ni dado en uso ni usufructo, sólo podrá ser traspasado por causa de muerte.

d) Que las hectáreas adjudicadas a los menores mencionados, serán conservadas para cuando ellos lleguen a la mayoría de edad, y sólo podrán ser administradas, cultivadas y cercadas por el jefe de la familia, pero en ningún caso enajenadas; y

e) Que los adjudicatarios están obligados a dejar libres, diez metros de distancia, por lo menos, en la parte del camino del Barrito que colinda con este terreno.

Notifíquese, déjese copia y publíquese.

El Jefe de la Sección 2ª de Hacienda.

RODOLFO L. CASTRELLON.

El Oficial-Secretario.

Raúl T. Quintero C.

#### RESOLUCION NUMERO 116

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 116.—Panamá, Julio 4 de 1941.

Sube en consulta a este Despacho, la Resolución número 11, dictada el 23 de junio ppdo.,

por el Gobernador de la Provincia de Panamá, en su carácter de Administrador de Tierras y Bosques, por la cual declara que el señor Catalino Arrocha Graell, panameño, casado, mayor, quien porta la cédula N° 47-9773, tiene derecho a que se le expida el título de propiedad por compra, del terreno ubicado en jurisdicción del distrito de San Carlos, con una superficie de veintidós hectáreas, cuatrocientos ochenta metros cuadrados (22, 0480), el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos: Norte, Catalino Arrocha Graell y camino a La Jorra; Sur, Océano Pacífico y camino a La Jorra; Este, Catalino Arrocha Graell; y Oeste, camino a La Jorra.

Este terreno fué avaluado de acuerdo con el artículo 1º de la Ley 52 de 1938. El peticionario se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional y se han llenado todos los requisitos legales, por lo que este Despacho en uso de sus facultades, concedidas por la Ley,

#### RESUELVE:

Aprobar la resolución consultada y autorizar la extensión del título de propiedad por compra a favor del señor Catalino Arrocha Graell, sobre el terreno descrito, pero con las condiciones y reservas siguientes:

a) Que la Nación tiene derecho sin compensación ni indemnización alguna a la servidumbre de tránsito necesaria para la construcción de vías férreas, tranvías, caminos, líneas telegráficas y telefónicas y al uso de los terrenos indispensables para construcción de puentes, muelles y canales de desagüe, siempre que la explotación de dichas vías u obras sea por cuenta de la Nación; y no se obliga a sanear esta venta;

b) Que el comprador no podrá vender el terreno a ninguna persona natural o jurídica extranjera si ésta no renuncia expresamente a intentar reclamación diplomática en relación con los deberes y derechos originados del contrato de compra-venta, salvo el caso de denegación de justicia; y

c) Que el adjudicatario está obligado a dejar libres, diez metros de distancia, por lo menos, en las partes en que el camino a La Jorra limita con este terreno.

Notifíquese, déjese copia y publíquese.

El Jefe de la Sección 2ª de Hacienda.

RODOLFO L. CASTRELLON.

El Oficial-Secretario,

Raúl T. Quintero C.

#### MANTIENESE RESOLUCION

#### RESOLUCION NUMERO 117

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 117.—Panamá, Julio 5 de 1941.

La señora Carolina Isabel Pérez de Morales pide que se reforme la Resolución N° 94, de fecha 28 de mayo de este año, dictada por este Despacho, mediante la cual se ordena la mensura por su cuenta, de un terreno que posee en el Distrito de Chepo, denominado "Chichebre", objeto de una denuncia por usurpación de tierras nacionales. Solicita que se reforme en el sentido de que se ordene, simplemente, que algún a-

grimensor oficial verifique si es correcto o no el plano que, por habérsele exigido así, presentó a esta oficina, hace poco.

Manifiesta la recurrente que la resolución 94 citada, obedece a la denuncia presentada contra ella como acaparadora de tierras, cosa que no es así, porque, aunque pudiera decirse que tal resolución fué dictada en desarrollo de la denuncia expresada, es lo cierto que no tiene su fundamento específico en ella, sino en el hecho de que la señora de Morales no ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto 36 de 1938, respecto a su propiedad referida.

Agrega la señora de Morales que el cargo que se le hace de acaparar tierras es injurídico, por cuanto los terrenos de Chichebre tienen límites naturales, que no son susceptibles de variación y, por consiguiente, cualquiera que sea la extensión superficial que dichos linderos comprenden, dicha extensión es de su propiedad exclusiva, de acuerdo con doctrina jurídica, según la cual cuando los bienes muebles son cuerpos ciertos determinados por linderos precisos, el título comprende toda la extensión superficial que los linderos comprenden, cualquiera ella sea.

Añade la memorialista, que el único caso en que podría resultar ser acaparadora de tierras, sería el caso de que estuviera ocupando extensiones situadas fuera de los linderos claramente mencionados en el título de propiedad.

Expone la recurrente, además, que la determinación de la cabida de un inmueble es cosa que debe hacerse con intervención judicial, de acuerdo con los artículos 1903 al 1907 del Código de procedimiento Civil (C. J.). Pero es el caso que para tramitar denuncios por acaparamiento de tierras rigen disposiciones especiales que establecen que para determinar la cabida del predio de que se trata, se procederá a la práctica de una mensura. Por otra parte, como aquí se trata, por ahora, de hacer cumplir lo que dispone el Decreto 36 ya mencionado, que ordena explícitamente la mensura, queda doblemente descartada la invocación hecha. (Véase al respecto lo que prevee el artículo 14, ordinal 2º, del Código Civil, Capítulo III, Título preliminar).

Todos los alegatos de la recurrente tienden a sostener que ella no es acaparadora de tierras nacionales, tratando de conseguir con ello, que sea reformada la resolución a que hacemos referencia, a pesar de que el hecho de que la señora Pérez de Morales haya sido denunciada como usurpadora de tierras, no ha servido, hasta el presente, más que para establecer que no había presentado sus títulos a este Despacho para su revisión.

No habiendo, pues, correlación, entre el motivo de la Resolución y las exposiciones de la memorialista,

#### SE RESUELVE:

Mantener la resolución 94 de fecha arriba indicada, en todas sus partes, y conceder el recurso de apelación, para ante el Ministro de Hacienda y Tesoro, de conformidad con lo pedido por la señora de Morales.

Notifíquese y publíquese.

El Jefe de la Sección 2ª de Hacienda.

RODOLFO L. CASTRELLON.

El Oficial-Secretario,

Raúl T. Quintero C.

## Ministerio de Agricultura y Comercio

### CONSTITUYENSE EN PATRIMONIO FAMILIAR UNOS TERRENOS

#### RESOLUCION NUMERO 8

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Resolución número 8.—Panamá, Agosto 7 de 1941.

#### EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

##### CONSIDERANDO:

Que el Sr. Pedro Zamora, panameño, mayor de edad, natural y vecino del Corregimiento de La Laguna, Distrito de San Carlos, portador de la cédula N.º . . . . ., por medio de solicitud enviada a la Sección de Colonización, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por conducto del Alcalde del Distrito mencionado, solicita que en uso de las facultades que al Ejecutivo confiere la Ley 22 de 1941, se le constituya Patrimonio Familiar, en su favor y el de su esposa Belén de Zamora, el lote de terreno N.º 4 como aparece en el plano de Patrimonio Familiar P. 9. S.C., situado sobre terrenos de propiedad de la Nación, y de un área de 6 hectáreas 600 metros cuadrados;

Que la Junta del Patrimonio Familiar, una vez examinada la solicitud, ha rendido informe favorable, como consta en el Acta de la sesión celebrada el día 1º de Agosto del presente año, y

Que se han llenado todos los requisitos necesarios para dicha constitución,

##### RESUELVE:

Se constituye Patrimonio Familiar en favor del señor Pedro Zamora y de su esposa Belén Zamora, el lote de terreno descrito en los considerandos de esta Resolución y se ordena su inscripción en la Sección del Patrimonio Familiar del Registro Público, de conformidad con el artículo 5º de la Ley 22 de 1941.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS,

El Ministro de Agricultura y Comercio.

ERNESTO B. FABREGA.

#### TELEGRAMAS REZAGADOS

De David, para Salomón Serrano.  
De Penonomé, para Elena Bermúdez.  
De Chiriquí, para Jacinto González.  
De Remedios, para Juan Malek.  
De David, para Felipe Miranda.  
De El Caño, para Casimiro Pereja.  
De Las Palmas, para Puerta Gómez.  
De David, para Magdalena Molina.  
De David, para Juan A. Risco.  
De El Valle, para Jacinta Pérez.  
De Panamá, para Ira C. Mattatall.

**GACETA OFICIAL**

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos de la Secretaría de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA: TALLERES:  
Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2647 y Imprenta Nacional—Calle 11  
1064-J.—Apartado Postal N° 137. Oeste N° 2

**ADMINISTRACION:**

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES:  
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 30.  
PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR.

**SUSCRIPCIONES:**

Mínima, 6 meses: En la República: B. 6.00.—Exterior: B. 7.50.  
Un año: En la República: B. 10.00.—Exterior: B. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

**MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO****RELACION**

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 29 de Agosto de 1941.

As. 2468. Escritura N° 1705 de 27 de Agosto de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual Juan Carbón declara mejoras en su finca N° 13518 de la Sección de Panamá, y celebra con la Caja de Ahorros un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y antierética, y Francisco Miguez Marino cancela hipoteca.

As. 2469. Escritura N° 1135 de 28 de Agosto de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario N° 1978 del Tomo N° 28.

As. 2470. Escritura N° 1130 de 28 de Agosto de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual Augusto Alexis Anzola Moreno confiere poder especial a Antonio Anzola.

As. 2471. Diligencia de fianza extendida el 28 de Agosto de 1941, en el Despacho del Juzgado 1º de este circuito, por la cual José Manuel Quirós y Quirós constituye hipoteca sobre una finca de la Sección del Darién a favor de Manuel Cambra, a fin de que sea levantado el secuestro que pesa sobre una lancha a motor denominada "Reina del Pacífico".

As. 2472. Oficio N° 424 de 8 de Agosto de 1941, del Juzgado 5º de este circuito, por el cual se ordena la cancelación de la fianza hipotecaria otorgada por Gregorio Estaquio Pérez a favor de la Nación, para responder de la excarcelación de Lorenzo Batista.

As. 2473. Oficio N° 127 de 13 de Marzo de 1941, del Juzgado 6º del circuito de Panamá, por el cual se ordena la cancelación de la hipoteca constituida por Gregorio Eustaquio Pérez, a favor de la Nación, para garantizar la excarcelación de Fernando Arispe.

As. 2474. Escritura N° 519 de 30 de Julio de 1936, de la Notaría 2ª, por la cual Therese Dietriex vende a Sara Frederic una finca en Juan Díaz.

As. 2475. Escritura N° 1309 de 27 de Junio de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual se protocoliza copia del acta de la sesión celebrada por la Unión Benéfica Tabogana, el día 3 de Enero de 1941.

As. 2476. Patente Comercial de Segunda Clase N° 292 de 23 de Agosto de 1941, del Ministerio de Agricultura y Comercio, Sección de Comercio, extendida a favor de Ana Isabel María Solís de Loo, domiciliada en Río Hato, Provincia de Coclé.

As. 2477. Patente de Navegación N° 1034 (Servicio Exterior), de 8 de Agosto de 1941, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del buque a motor "Colombia" de propiedad de la "Cía. de Navegación y Tierras Elliot S. A.", domiciliada en Panamá, R. P.

As. 2478. Resolución N° 135 de 2 de Agosto de 1941, del Ministerio de Hacienda y Tesoro, por la cual se cancela la Patente de Navegación N° 1034 de 30 de Mayo de 1941, del vapor "Colombia" de propiedad de la Compañía de Navegación y Tierras Elliot S. A.

As. 2479. Oficio N° 374 de 25 de Agosto de 1941, del Juzgado 1º del circuito de Panamá, por el cual se ordena la cancelación de la fianza hipotecaria constituida por Sixta M. de Soto sobre una finca de la Sección de Panamá.

As. 2480. Escritura N° 1134 de 28 de Agosto de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual Zahirra Herrera viuda de Herrera declara la demolición de una casa situada en Taboga, y la demolición de una casa situada en esta ciudad.

As. 2481. Oficio N° 506 de 28 de Agosto de 1941, del Juzgado 4º de este circuito, por el cual se ordena la cancelación de la fianza hipotecaria otorgada por María Galindo T. sobre una finca de la Sección de Panamá a favor de la Nación.

As. 2482. Escritura N° 1710 de 23 de Agosto de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual se protocoliza un documento en el cual consta el reconocimiento de dos créditos hipotecarios que The Viking Tanker Company Ltd. tiene contra la sociedad Tanker Corporation.

As. 2483. Escritura N° 1138 de 28 de Agosto de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual José Anibal Rodríguez, vende a Encarnación Sucre un lote de terreno situado en Juan Díaz, Distrito de Panamá.

As. 2484. Escritura N° 559 de 11 de Junio de 1934, de la Notaría 1ª, por la cual Paul Edwin Kelsay vende la participación que le corresponde en la sociedad "Kelsay, Phelan y Cia. Ltda." a Eldon Leon Phelan, quien asume el activo y pasivo de dicha sociedad.

As. 2485. Escritura N° 1711 de 28 de Agosto de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual Vicente Scorza vende a José Varcasía la parte que le corresponde en la sociedad "Vicente y Fidele Scorza Cia. Ltda.", y se cambia el nombre de esta sociedad por el de "Scorza y Varcasía Cia. Ltda."

As. 2486. Escritura N° 151 de 1º de Febrero de 1940, de la Notaría 1ª, por la cual Rosenda Uribe Gómez vende una finca situada en Antón a Gloria Sánchez de Lombardo y ésta constituye hipoteca.

As. 2487. Escritura N° 5 de 29 de Enero de 1941, del Consejo Municipal del Distrito de Antón, Coclé, por la cual el Municipio de Antón vende a Eugenio Jaén un lote de terreno en la población de Antón.

As. 2488. Escritura N° 33 de 23 de Julio de 1941, del Consejo Municipal del Distrito de An-

tón, Coclé, por la cual Eugenio Jaén declara mejoras y vende una finca a Angela Murillo.

As. 2489. Escritura N° 142 de 6 de Febrero de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual, entre otras cosas, Rosenda Uribe Gómez cancela hipoteca constituida a su favor por Gloria Sánchez de Lombardo.

As. 2490. Escritura N° 13 de 6 de Marzo de 1941, del Consejo Municipal del Distrito de Antón, Coclé por la cual el Municipio de Antón vende un lote de terreno a Eugenio Jaén.

As. 2491. Escritura N° 34 de 7 de Julio de 1941, del Consejo Municipal del Distrito de Antón, Coclé, por la cual Eugenio Jaén declara mejoras.

As. 2492. Escritura N° 692 de 23 de Mayo de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual la sociedad Panama American Timber Corporation y Waldo Augusto Suarez celebran contrato para extraer caoba y otras maderas de construcción, de las tierras de Río Congo, Provincia del Darién.

MANUEL PINO R.,  
Registrador General.

## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

### ACTA DE VISITA

En la ciudad de Panamá, siendo las nueve de la mañana del día cinco de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno, habiendo concurrido al Despacho de la Corte Suprema los señores Ministro de Gobierno y Justicia, el Procurador General de la Nación y el Primer Secretario de ese Ministerio a practicar la visita ordenada por el artículo 333 del Código de Organización Judicial, el señor Presidente de dicha Corporación procedió a dejar constancia del movimiento de los negocios que han cursado en ella durante el mes de Julio próximo pasado.—Presentado y examinados los libros se obtuvo el resultado siguiente:

Negocios pendientes del mes anterior:

|                       |    |
|-----------------------|----|
| Civiles .....         | 18 |
| Criminales .....      | 14 |
| Repartidos en el mes: |    |
| Civiles .....         | 13 |
| Criminales .....      | 35 |

Total..... 80

De los cuales han sido despachados y separados del conocimiento:

|                               |    |
|-------------------------------|----|
| Civiles .....                 | 9  |
| Criminales .....              | 13 |
| Quedan pendientes para Julio: |    |
| Civiles .....                 | 22 |
| Criminales .....              | 26 |

Suman..... 70

Los negocios de que ha conocido la Corte se distribuyen así:

|                        | Civ. | Cri. | Tot. |
|------------------------|------|------|------|
| Magistrado López ..... | 7    | 11   | 18   |

|                            |   |    |    |
|----------------------------|---|----|----|
| Magistrado Ortega B. ....  | 9 | 11 | 20 |
| Magistrado Reyes T. ....   | 5 | 9  | 14 |
| Magistrado Valiarino ..... | 5 | 11 | 16 |
| Magistrado Vázquez .....   | 5 | 7  | 12 |

Totales..... 31 49 80

El estado de ellos se expresa en la respectiva relación del Secretario y resumiendo es como sigue:

#### MAGISTRADO DR. LOPEZ

##### Negocios en curso

###### Civiles

##### Autos y providencias

Al despacho para fallar..... 1

##### Sentencias

Sustanciándose..... 2

Al despacho para fallar..... 1

Para ejecutoriarse el fallo proferido..... 1

##### Sala de Acuerdo

Con proyecto de resolución..... 1

Despachados..... 1 7

##### Negocios criminales

##### Autos y providencias

Sustanciándose..... 3

Con proyecto de resolución..... 3

Despachados..... 2

##### Sentencias

Sustanciándose..... 2

Reconocimiento en única instancia

Despachados..... 1 11 18

#### MAGISTRADO ORTEGA B.

##### Negocios en curso

###### Civiles

##### Sentencias

Sustanciándose..... 2

Al despacho para fallar..... 2

Con proyecto de resolución..... 1

##### Sala de Acuerdo

Con proyecto de resolución..... 2

Despachados..... 2 9

##### Negocios criminales

##### Autos y providencias

Sustanciándose..... 1

Con proyecto de resolución..... 4

Despachados..... 2

##### Sentencias

Sustanciándose..... 2

Reconocimiento en única instancia

Sustanciándose..... 1

Despachados..... 1 11 20

#### MAGISTRADO REYES T.

##### Negocios en curso

###### Civiles

##### Autos y providencias

Con proyecto de resolución..... 1

##### Sentencias

Despachados..... 1

|                                          |   |    |    |
|------------------------------------------|---|----|----|
| <i>Sala de Acuerdo</i>                   |   |    |    |
| Con proyecto de resolución . . . . .     | 1 |    |    |
| Despachados . . . . .                    | 2 | 5  |    |
| <i>Negocios criminales</i>               |   |    |    |
| <i>Autos y providencias</i>              |   |    |    |
| Sustanciándose . . . . .                 | 5 |    |    |
| Despachados . . . . .                    | 1 |    |    |
| <i>Sentencias</i>                        |   |    |    |
| Sustanciándose . . . . .                 | 2 |    |    |
| <i>Reconocimiento en única instancia</i> |   |    |    |
| Despachados . . . . .                    | 1 | 9  | 14 |
| <b>MAGISTRADO VALLARINO</b>              |   |    |    |
| <i>Negocios en curso</i>                 |   |    |    |
| <i>Civiles</i>                           |   |    |    |
| Con proyecto de resolución . . . . .     | 1 |    |    |
| <i>Sentencias</i>                        |   |    |    |
| Sustanciándose . . . . .                 | 1 |    |    |
| Con proyecto de resolución . . . . .     | 1 |    |    |
| <i>Sala de Acuerdo</i>                   |   |    |    |
| Sustanciándose . . . . .                 | 1 |    |    |
| Despachados . . . . .                    | 1 | 5  |    |
| <i>Negocios criminales</i>               |   |    |    |
| <i>Autos y providencias</i>              |   |    |    |
| Sustanciándose . . . . .                 | 2 |    |    |
| Con proyecto de resolución . . . . .     | 4 |    |    |
| Despachados . . . . .                    | 2 |    |    |
| <i>Sentencias</i>                        |   |    |    |
| Sustanciándose . . . . .                 | 3 | 11 | 16 |
| <b>MAGISTRADO VASQUEZ</b>                |   |    |    |
| <i>Negocios en curso</i>                 |   |    |    |
| <i>Civiles</i>                           |   |    |    |
| <i>Autos y providencias</i>              |   |    |    |
| Despachados . . . . .                    | 1 |    |    |
| <i>Sentencias</i>                        |   |    |    |
| Al despacho para fallar . . . . .        | 1 |    |    |
| <i>Sala de Acuerdo</i>                   |   |    |    |
| Con proyecto de resolución . . . . .     | 2 |    |    |
| Despachados . . . . .                    | 1 | 5  |    |
| <i>Negocios criminales</i>               |   |    |    |
| <i>Autos y providencias</i>              |   |    |    |
| Sustanciándose . . . . .                 | 3 |    |    |
| Con proyecto de resolución . . . . .     | 1 |    |    |
| Despachados . . . . .                    | 1 |    |    |
| <i>Sentencias</i>                        |   |    |    |
| Despachados . . . . .                    | 2 | 7  | 12 |
| <b>Total general . . . . .</b>           |   |    |    |
| <b>80</b>                                |   |    |    |

Para constancia se extiende y firma la presente diligencia con la advertencia de que en el Banco Nacional hay en depósito, por fianzas constituidas, la suma de ciento setenta y cuatro balboas con noventa y cinco centésimos (B. 174.95). El Presidente. (Fdo.) CARLOS L. LOPEZ.—El Ministro de Gobierno y Justicia. (Fdo.) RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.—El Procurador General de la Nación. (Fdo.) V. A. DE LEON S.—El Primer Secretario del Ministerio de Gobierno y Justicia. (Fdo.) Agustín Ferrari.—El Secre-

rio de la Corte Suprema de Justicia, (Fdo.) L. Hincapié.

Panamá, Agosto 5 de 1941.

## AVISOS Y EDICTOS

### AVISO

Para los fines legales aviso al público que he comprado al señor Mario Ruiloba Afú su establecimiento de cantina y abarrotería situado en la casa número 4136 en la Calle principal de Pueblo Nuevo, Sabanas de esta ciudad.

Panamá, Septiembre 2 de 1941.

José Isauro Him Mojica.

3 vs.—2

### AVISO DE LICITACION

El lunes quince (15) de Septiembre del año en curso, a las once (11) de la mañana se abrirán en el Despacho del Ministro de Hacienda y Tesoro las propuestas para el suministro al Gobierno Nacional, de carros celulares para el servicio del Cuerpo de Policía Nacional.

El pliego de los cargos podrán obtenerse en la Contraloría General, durante las horas hábiles.

Panamá, agosto 19 de 1941.

Contralor General.

### NOTIFICACION

El suscrito, Alcalde del Distrito capital, al público e interesados,

HACE SABER:

Que esta Alcaldía concede un plazo de treinta (30) días, a partir de esta fecha, a toda aquella persona que tenga terrenos en los Cementerios Municipales de esta localidad, para que se sirva pasar por la Administración de los mismos a fin de que hagan valer sus derechos y demarcar con concreto u otro material estable la situación de dichos lotes.

Que si vencido ese plazo no se han presentado a la oficina mencionada los títulos de propiedad correspondientes y dado cumplimiento a esta notificación se procederá en los términos de la Ley.

Panamá, Agosto 14 de 1941.

N. ARDITO BARLETTA.

Alcalde del Distrito.

### AVISO

#### A TODOS LOS INTERESADOS

La GACETA OFICIAL se vende todos los días hábiles, de 7 A. M. a 1.30 P. M., en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales, situada en la Avenida Norte número 5, edificio en donde funciona el Tribunal Superior.

Las Gacetas del mes en curso tienen un valor de B. 0.05 y las de meses atrasados un valor de B. 0.10.

### AVISO OFICIAL

Se avisa a los varones, mayores de veintidós (21) años de edad, nacionales y extranjeros, domiciliados en la República de Panamá, que de

conformidad con el artículo 10 de la Ley 61 de 1938, se ha señalado un plazo de dos meses, contados a partir del quince (15) de Agosto en curso, para que adhieran a sus cédulas de identidad personal el timbre del impuesto personal, por el valor señalado en los respectivos Catastros.

A partir del quince (15) de Octubre próximo, las personas que no hayan pagado el impuesto se harán acreedoras a un recargo del veinte (20) por ciento.

El impuesto a cargo de personas que residan en la ciudad de Panamá deberá ser pagado a los siguientes empleados de esta Administración General: Moisés Castillo, Alberto Watson y Juan A. Bernal C., quienes venderán a las respectivas estampillas en las siguientes oficinas: Ministerio de Hacienda y Tesoro (altos del Banco Nacional), Administración General de Rentas Internas (frente al Muelle Fiscal) y Oficinas del Impuesto Personal (bajos del Tribunal Superior).

Las personas que residan en la ciudad de Colón deberán pagar el impuesto a los siguientes empleados: Pablo Morales G. (Oficinas del Fondo Obrero) y Víctor M. Silva P. (Oficinas de la Renta de Licores).

En el resto de la República el impuesto deberá ser pagado en las respectivas oficinas de las Administraciones de Hacienda.

El contribuyente que no pague el impuesto no podrá hacer transacciones con el Gobierno y sufrirá las mismas sanciones que señala la ley a quienes no llevan consigo la cédula de identidad personal.

Panamá, Agosto catorce de mil novecientos cuarenta y uno.

*El Administrador de Rentas Internas.*

**ROGELIO AVILA PINZON,**

Notario Público 2º del Circuito de Panamá, con cédula 47-1819.

**CERTIFICA:**

1º Que los señores Antonio Domínguez, Alberto Domínguez, Alfredo Domínguez y Jorge Richa, mayores y vecinos de esta ciudad, comerciantes, han declarado disuelta la Sociedad "Domínguez Hermanos, & Cía. Limitada", que fue constituida por escritura 1287 de 23 de Diciembre de 1938, de esta Notaría; y

2º Que los mismos señores han liquidado la mencionada Sociedad traspasando a título de venta el establecimiento de comercio que tienen en esta ciudad, conocido con el nombre de "A La Villa de Caracas", a la Sociedad "Antonio Domínguez y Hermano", la que ha asumido, a partir de la fecha, el activo y pasivo de la que se ha disuelto y liquidado.

Lo anterior consta en la escritura número 1171 de esta misma fecha.

Panamá, Septiembre 4 de 1941.

**ROGELIO AVILA P.,**  
Notario Público Segundo.

**TEMISTOCLES VILLAVERDE PINEDA,**

Notario Público del Circuito de Colón, Primer Suplente Encargado del Despacho con cédula de Identidad Personal número 11-71.

**CERTIFICA:**

Que por escritura número 535 de esta misma fecha y Notaría los señores George Edwin Marcuse, Beatrice Marcuse, Herman Jesurum Enriquez y Edward Jesurum Henríquez, constituyeron sociedad colectiva de comercio, de responsabilidad limitada, con la razón social de "Marcuse y Henríquez, Compañía Limitada", y tendrá como razón comercial, la siguiente: "Centro de Radios de Colón", por lo que podrá denominarse "Centro de Radios de Colón de Marcuse y Henríquez, Cía. Ltda."; con domicilio en la ciudad de Colón, en la República de Panamá.

Que el capital social será de B/s. 22.500,00. aportados entre los socios por partes iguales a razón de B/s. 5.625 cada uno.

Que la sociedad se dedicará a la importación de radios, gramófonos, discos, máquinas automáticas de música, refrigeradoras y toda clase de máquinas o artículos mecánicos o eléctricos de los mismos y cambio de máquinas usadas por otras nuevas y venta de las ya usadas; en fin a toda clase de negocio de lícito comercio.

Que la firma social estará a cargo del socio George Edwin Marcuse, quien será el Gerente; pero en sustitución de él, por falta temporal o accidental, la firma social estará a cargo de todos y cada uno de los otros socios, conjunta o individualmente.

Que el término de duración de la sociedad será de seis (6) años a contar desde el primero de Enero de 1941.

Para constancia se extiende el presente certificado en la ciudad de Colón, a los veintidós días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

**T. VILLAVERDE P.**

**AVISO DE REMATE**

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en sus funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

**HACE SABER:**

Que por resolución del tres de los corrientes, dictada en la solicitud que hace Frank Kinsman, para que se le conceda autorización judicial para enajenar un bien inmueble de propiedad de su menor hija Elizabeth Kinsman Davis, se ha señalado el día dos de octubre próximo para que entre las horas legales, se lleve a efecto el remate del siguiente bien:

"Finca cinco mil cuatrocientos noventa y cinco, inscrita al folio cuatrocientos setenta, del tomo ciento cincuenta y nueve, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, en el Registro Público, que consiste en un lote de terreno y casa en él construida, número veintiocho (28), de dos pisos, de madera y techo de hierro acanalado, situados en las Sabanas de esta ciudad de Panamá, dentro de los siguientes Linderos: Por el Norte, terreno de Eduardo Icaza y Florencio Harmodio Arosemena; por el Sur y Este, terrenos de Luis Farrugia; y por el Oeste, el camino real. Medidas: El terreno mide de Norte a Sur, cincuenta (50) metros; al Este y Oeste, ocho (8) metros, ocupando una superficie de cuatrocientos metros cuadrados (400 m.c.). La casa mide siete me-

tros diez y ocho centímetros (7.18) de frente, por diez metros cincuenta centímetros (10.50) de fondo, o sean setenta y cinco metros cuadrados con treinta y nueve metros cuadrados (75 m.c. 0039 c.c.)

VALOR: Cuatro mil balboas (B/. 4.000.00)".

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del tribunal el cinco por ciento del valor del bien en remate, y no se admitirán posturas que no cubra el valor total de dicho bien. Hasta las cuatro de la tarde se admitirán las propuestas que se hagan y desde esa hora, hasta la cinco, se oirán las pujas y repujas que se hagan.

Panamá, 4 de Septiembre de 1941.

El Secretario,

*Octavio Villalaz.*

### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio cita a la señora Olga Herbert mujer, mayor de edad, de paradero actual desconocido, para que por sí o por medio de apoderado, se presente al Tribunal, dentro del término de treinta (30) días hábiles, contados desde la última publicación de este edicto, a fin de defenderse en el juicio de divorcio que ante el Juzgado Primero del Circuito de Colón, ha propuesto en su contra el señor Gladstone Ewart Jones.

Se hace presente a la demandada, que si no compareciere dentro del término expresado, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Por tanto, y de conformidad con el artículo 470 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy, doce (12) de agosto de mil novecientos cuarenta y uno (1941), y de acuerdo con el artículo 1349 de la misma excerta, se entregan al interesado copias de este edicto para su publicación en la forma ordenada por la ley.

El Juez,

M. A. DIAZ E.

El Secretario,

*Amadeo Argote A.*

### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Administrador Provincial de Hacienda de Veraguas, por el presente.

Cita y emplaza al señor Jacinto Abrego, vecino del Corregimiento del Pantano, jurisdicción del Distrito de Santa Fé, Provincia de Veraguas para que dentro del término de diez (10) días contados desde la última publicación de este edicto, comparezca a esta Administración a ser notificado de la Resolución proferida en su contra el día veintiséis (26) de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno (1941), por infracción de la Ley 10ª de 1919 y 29 de 1927, o sea por el delito de fabricar aguardiente clandestinamente.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen, se dispone fijar una copia de este edicto en lugar visible de esta Administración y otra se envía a la GACETA OFICIAL para su publicación.

El Administrador Provincial de Hacienda.

*Fco. Hernandez A.*

El Secretario Ad-hoc.,

5 vs.—5

*R. Luque.*

### AVISO OFICIAL

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de David, al público

#### HACE SABER:

Que en el retén de propiedad del Gobierno, en esta ciudad, el cual se encuentra ubicado en la manzana que forma la Avenida A y B Norte, y Calles 10ª y 11ª Este, se encuentran depositados los animales que a continuación se describen, los que fueron recogidos por encontrarse vagando por calles y plazas de la ciudad, y los que hasta ahora no han sido rescatados por sus dueños.

Una yegua color rocillo, como de seis años, parida de un potrillo como de cuatro meses de edad, marcada así: T. S.

Un caballo color moro salpicado, gacho de las dos orejas, de ocho años, marcado así: E.D.

Una potranca color melado, marcada G O, como de tres años.

Una yegua color mora salpicada, frentiblanca, de seis años, marcada así:

Una yegua color melado, sin marca de ninguna clase, como de tres años.

Una potranca color cañabrava, como de tres años, marcada así: AR.

Una yegua manchada, sin herrete alguno, como de cuatro años de edad.

Una yegua color moro azuleja, como de seis años, marcada así: JR.

Una potranca color cañabrava, manchada, como de tres años, marcada así:

Una yegua color melado, como de cinco años, marcada así: O—G.

Una yegua colorada, marcada así: T, como de cinco años.

Una yegua color negra, de seis años, marcada así: VP.

Una yegua azuleja, de cinco años, marcada así: R.

Una potranca color rocillo, de cuatro años, con los siguientes herretes:

Una potranca color cañabrava, de tres años, marcada así:

Una yegua mora, parida de un potrillo como de cuatro meses, color melado, marcada así:

Un caballo color colorado, de diez años, marcado así: E V.

Un caballo color colorado, como de ocho años, marcado así: E C.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de la Alcaldía, por el término de treinta días hábiles, y de él se envía copia a la GACETA OFICIAL para los fines legales. Si vencido el término no se presentasen los dueños a reclamarlos, se procederá al avalúo por peritos y serán vendidos en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

David, Agosto 19 de 1941.

El Alcalde,

*ALVARO ABEL ALVAREZ.*

El Secretario,

*Miguel R. Bernal.*